

MINISTERIO DE LA GUERRA**REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Don Eduardo Baselga, vecino de esta Corte, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago núm. 1.555, expedida en 25 de Noviembre de 1903, para redimir del servicio militar activo á Juan Mulé Pozuelo, recluta del reemplazo de 1903, perteneciente á la zona de Madrid;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, y que el interesado falleció el día 6 de Enero último, ó sea antes de que fuese llamado á filas, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del primer Cuerpo de Ejército.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Francisco Fernández Iglesias, vecino de Langreo, provincia de Oviedo, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 676, expedida en 18 de Julio de 1904, para redimir del servicio militar activo á su hijo Benigno Fernández Zapico, recluta del reemplazo de 1902, perteneciente á la zona de Gijón;

El REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el art. 189 del reglamento dictado para la ejecución de dicha ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Marzo de 1905.

MARTÍTEGUI

Sr. General del séptimo Cuerpo de Ejército.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Celebrado en el día de hoy en este Ministerio el concurso convocado por orden de 7 de Febrero último para proveer las plazas vacantes de Médicos Directores de baños, á los efectos del art. 29 de su reglamento:

Resultando que previa lectura de las Reales órdenes de 6 del corriente jubilando á D. Benito Crespo y á D. Alejandro de Gregorio y Guajardo, por haber cumplido la edad de setenta años, y á D. Fortunato Escribano, se declararon vacantes las Direcciones balnearias de Montemayor (Cáceres), Ledesma (Salamanca) y Liérganes (Santander), como asimismo la de Molinar de Carranza (Vizcaya), por renuncia que de ella hizo D. César García Teresa, que la desempeñaba:

Resultando que por el Médico Director D. Arturo Daza de Campos, previa lectura del art. 46 del reglamento de baños y del Real decreto de 2 de Febrero de 1889, se hizo constar que salvaba su derecho, para reclamarlo en forma oportuna, sobre la incompatibilidad que, á su juicio, existe entre los cargos de Médico Director de baños é Inspector provincial:

Resultando que procediendo ya á la provisión de las vacantes producidas y á las que se fueron determinando en el acto del concurso, eligieron por el orden del escalafón: D. José Hernández Silva, la de Alhama de Aragón; D. Eduardo Palomares y Núñez, Fortuna; Don Agustín Lacort y Ruiz, Marmolejo; D. Recaredo Pérez Bernabeu, Molinar de Carranza; D. Enrique Sanchiz y Fabra, Caldas de Montbuy; D. Manuel Morales y Gutiérrez, Montemayor; D. Clodomiro Andrés y Miguel, Villavieja de Nules; D. Eduardo Menéndez Tejo, Caldas de Cuntis; D. Hermógenes Valentín y Gutiérrez, Arnedillo; D. César García Teresa, Caldas de Besaya; D. Ildefonso Otón y Parreño, Caldas de Tuy; D. Manuel Manzaneque y Montes, Trillo; D. Cipriano Alonso y Díaz, Caldas de Oviedo; D. Amaro Masó y Bru, Santa Rita; D. Mariano Salvador y Gamboa, Paracuellos de Giloca; D. Benito Avilés y Merino, Villaro; D. Ramón Llord y Gamba, Lugo; D. Nicolás Pérez y Jiménez, Fuencaliente; D. Manuel Martí y Sánchez, La Puda; D. Francisco Ledo y García, Zaldívar; D. Hipólito Rodríguez Bartolomé, Ledesma; D. Celestino Compaired y Cabodevila, San Hilario; D. Domingo Fernández

Campa, Zuazo; D. Francisco Cal'eja y Alonso, Liérganes; D. Camilo Castellis y Ballespi, Alhama de Murcia; D. Luciano Courel y Armesto, Jabaleuz; D. Cándido Peña y Gallegos, Villar del Pozo; D. José Barrientos y Jaramillo, Carratraca; D. Mariano de Monserrate Abad y Maciá, Valle de Ribas; D. Arturo Pérez Fábregas, Santa Teresa; D. Sixto Botella y Donoso Cortés, Belascoain; D. Diego González y Rodríguez, Arteijo; D. Salustiano Fernández Checa, La Isabela; D. Miguel Peña y López, Peñas Blancas; D. Pedro Tello y Megino, La Muera; D. Aurelio García Gavilán, Arechavaleta, y D. Arturo Daza de Campos, Alhama Nuevo de Granada:

Resultando que del sorteo celebrado á los efectos del artículo 172 de la instrucción general de Sanidad vigente, quedó formada la Comisión reconocedora por los Sres. D. Isidro Pondal y Albente, D. Hermógenes Valentín y Gutiérrez y D. José Morales y Moreno:

Vistos los artículos 29 y 35 del reglamento de baños, la orden de convocatoria y el art. 162 de la instrucción general de Sanidad como queda redactado por el Real decreto de 2 de los corrientes:

Considerando que en el concurso se han cumplido todas las formalidades reglamentarias sin protesta alguna;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el expresado concurso, y se expidan los respectivos nombramientos á los interesados en él, á los efectos de los artículos 29 y 35 del reglamento de baños y del art. 162 de la instrucción general de Sanidad, en la forma que lo redacta el Real decreto de 2 de los corrientes.

2.º Que la Comisión organizadora que ha de actuar hasta el próximo concurso anual á los efectos del artículo 172 precitado, queda constituida en la forma expuesta; y

3.ª Que se tenga por hecha, para los efectos que procedan, la manifestación y reserva consignadas por Don Arturo Daza de Campos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Marzo de 1905.

BESADA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES**REALES ÓRDENES**

Ilmo. Sr.: En el expediente de concurso de traslado á una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras, vacante en la Escuela Normal Superior de Maestros de Valencia, anunciado por Real orden de 18 de Noviembre último, publicada en la GACETA del 20 de los mismos:

Resultando que en el plazo reglamentario se presentaron los siguientes aspirantes:

Número 1. D. Tiburcio Alonso Patín, Profesor numerario, por oposición, de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Murcia.

En su hoja de servicios acredita que, por Real orden de 16 de Julio de 1901, fué nombrado para dicho cargo, habiendo sido propuesto por el Tribunal que juzgó dichas oposiciones con el núm. 5 de la lista de mérito relativo.

Núm. 2. D. Antonio Cervera y Royo, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Alicante.

Funda su pretensión en las siguientes razones: 1.ª, en que tiene derecho á tomar en el concurso por llevar más de dos años en el desempeño del cargo de Profesor numerario de Escuela Normal Superior de Maestros, por lo que cree el interesado que reúne la condición exigida por la regla 4.ª de la Real orden de 29 de Septiembre de 1903; 2.ª, que es el Profesor de Letras que cuenta con mayor antigüedad en el Profesorado de las Normales.

Acredita en su hoja de servicios que, por Real orden de 20 de Noviembre de 1900, fué nombrado Profesor numerario de la Normal Elemental de Albacete, en virtud de la séptima disposición transitoria del Real decreto de 23 de Septiembre de 1898, cargo del que tomó posesión en 1.º de Diciembre de 1900; en 16 de Julio de 1901 fué nombrado, en virtud de oposición, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Cuenca, de donde, por Real orden de 1.º de Enero de 1902, se le nombró Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de Castellón; en 1.º de Septiembre de 1902 tomó posesión del cargo de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Normal Superior de Córdoba, para el que había sido nombrado, en virtud de traslación, por Real orden de 12 de Agosto del mismo año; en 16 de Septiembre de 1903 tomó posesión del cargo que actualmente sirve, y para el que fué nombrado también en virtud de traslación.

El Tribunal de oposiciones le propuso con el número 10 de la lista de mérito relativo.

Núm. 3. D. Aureliano Alcuza Rodríguez, Profesor numerario de la Sección de Letras de la Normal Superior de Jaén.

Acredita en su hoja de servicios que por Real orden de 16 de Julio de 1901 fué nombrado Profesor numerario de la Sección de Letras de la Normal Elemental de Soria, en virtud de oposición; que en 1.º de Enero de 1902 pasó al cargo de Profesor de Pedagogía del Instituto general y técnico de la misma provincia; en 10 de Septiembre de dicho año tomó posesión del cargo que sirve, y para el que fué nombrado en virtud de traslación.

El Tribunal de oposiciones le propuso con el núm. 12 de la lista de mérito relativo; y que pasado el expediente á informe de la Sección primera del Consejo de Instrucción pública, ésta ha emitido el siguiente dictamen:

«En la GACETA DE MADRID del 20 de Noviembre último se anunció á concurso de traslado una plaza de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Valencia, consiguiéndose en la convocatoria que la provisión ha de regirse por lo dispuesto en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903.»

Dentro del plazo reglamentario se presentaron tres aspirantes: D. Tiburcio Alonso Patín, D. Antonio Cervera y Royo y D. Aureliano Alcuza, Profesores de las Escuelas de Murcia, Alicante y Jaén, respectivamente.

El Negociado del Ministerio, después de hacer el extracto, con rigurosa imparcialidad, de la instancia y hoja de servicios de cada uno de los solicitantes, expone textualmente: «Que la aludida Real orden, en su párrafo 4.º, preceptúa que no podrán concurrir á traslado de plazas de Escuela Normal Superior los Profesores que no lleven dos años, por lo menos, en el desempeño de su cargo, y que en esta condición prohibitiva está comprendido D. Antonio Cervera, que tomó posesión del suyo en 16 de Septiembre de 1903, sin que pueda alegarse, como hace dicho interesado, el llevar más de dos años en el cargo de Profesor de Escuela Normal Superior, pues este cargo no existe si no lleva aneja la plaza que se ha de servir, y que buena prueba de ello es que estos cargos se anuncian siempre asignándose la plaza en que los que las hayan de desempeñar han de prestar sus servicios, y la Administración no es libre para trasladarlos de una Escuela á otra sin previa formación de expediente, cosa que no sucedería si no estuvieran asignados á determinado Centro de enseñanza;

Que tampoco es de tener en cuenta la razón de que, cuando se publicó la Real orden de 29 de Septiembre de 1903, el Sr. Cervera estaba ya dentro del Profesorado, y que, por tanto, no puede tener para él esa disposición efecto retractor, porque aparte de que dicho Profesor consintió sus efectos, toda vez que no reclamó contra ella la plaza de Valencia, se ha anunciado un año después de publicada, y la vacante existe solamente desde 8 de Noviembre último, y que, por tanto, no puede decirse que el Sr. Cervera tuviese derecho alguno á la publicación de la mencionada Real orden;

Que según lo dispuesto en el párrafo 2.º de la Real orden de 29 de Julio de 1901, los Profesores numerarios de la Sección de Letras nombrados por Real orden de 16 de los mismos deben tenerse por posesionados desde el día 21 del próximo mes, y que se compute la antigüedad entre ellos por el orden de prelación en que fueron propuestos por el Tribunal de oposiciones;

Que en su consecuencia, el Negociado cree que debe desestimarse la instancia del Sr. Cervera por estar comprendido en el párrafo 4.º de la Real orden de 29 de Septiembre de 1903, y que debe ser nombrado D. Tiburcio Alonso Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Valencia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas;

Que, sin embargo, como de tener el Sr. Cervera la condición de llevar dos años al frente de su cargo le correspondería la plaza á él, por contar con mayor número de servicios que los demás Profesores, compañeros suyos de oposición, y con el fin de que se dicte una resolución que siente jurisprudencia para casos semejantes, proponía que pasase el expediente á informe de esta Sección.

Como se ve, la cuestión objeto de la consulta se limita á determinar el alcance del párrafo 4.º de la Real orden de 29 de Septiembre de 1903, ó sea, si sólo puede contarse para los dos años que dan condiciones de aspirar en concurso de traslado, el tiempo servido en la Escuela desde la cual se solicita.

A juicio de la Sección, aunque ésta haya sido la intención del legislador, el texto de la Real orden preceptúa claramente lo contrario.

La palabra *cargo* no tiene más extensión que la que se le da en todas las disposiciones de Instrucción pú-

blica dictadas hasta hoy y reza el Diccionario oficial de la lengua, y así, cuantas veces se ha querido restringir la facultad de los Profesores de trasladarse por concurso ó permuta de un establecimiento á otro, se dijo que obtenida una plaza no se podrá solicitar otra durante cierto tiempo, ó en la forma consignada en los artículos 41 y 48 del vigente reglamento de provisión de Escuelas, fecha 14 de Septiembre de 1902, que disponen que no podrán concurrir á traslados y ascensos los Maestros que no lleven tres años, por lo menos, en la escuela desde la cual solicitan.

El cargo es aquí el empleo ó categoría que una persona tiene dentro de su carrera, con independencia del establecimiento en que sirve.

El cargo de D. Antonio Cervera es el de Profesor numerario de Escuela Normal Superior, resultando accidental el lugar en que lo desempeña.

En consecuencia, y teniendo en cuenta las circunstancias de mayor antigüedad y relevantes méritos que, de conformidad en este punto con el Negociado correspondiente del Ministerio, concurren en el Sr. Cervera, procede su nombramiento de Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Valencia.

Por último, siendo evidente el perjuicio que se ocasiona á la enseñanza con el cambio frecuente de establecimientos por los Profesores, convendría se dictase una disposición que evitase esa movilidad, exigiendo, á semejanza del reglamento de provisión de Escuelas de primera enseñanza, que los Profesores Normales no podrán concurrir á traslados sin que lleven tres años, por lo menos, en el establecimiento desde el cual solicitan.

Considerando que siendo evidente que las razones expuestas por el Consejo en el último párrafo de su informe, al recomendar que se dicte una disposición que evita los perjuicios que á la enseñanza ocasionan los frecuentes traslados de los Profesores, inspiraron la Real orden de 29 de Septiembre de 1903, no puede ésta interpretarse en el sentido en que lo hace el Consejo, sino precisamente en aquel que tiende á evitar los males que el Consejo lamenta:

Considerando que no deben agravarse con interpretaciones legales contrarias á la letra y al espíritu de dicha Real orden;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Tiburcio Alonso Patín Profesor numerario de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestros de Valencia, con el sueldo anual de 3.000 pesetas, declarando vacante el cargo que en la Normal de Murcia desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta del Tribunal calificador;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Blas Cabrera y Felipe Catedrático numerario de Electricidad y Magnetismo de la Sección de Físicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, con el haber anual de 4.500 pesetas y demás ventajas que concede la ley; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha, y baja en el mismo día de la plaza de Auxiliar interino retribuido de las mismas Facultad y Universidad, que en la actualidad desempeña.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 21 de Septiembre de 1902, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, ha tenido á bien nombrar Profesor interino de Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, con su clínica, de las mencionadas Facultad y Universidad, á D. Federico Olóriz y Ortega, el cual disfrutará la gratificación anual de 1.000 pesetas, que percibirá con cargo al capítulo 9.º, artículo único, del presupuesto de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por el Rectorado y por el Claustro de Profesores de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto que D. Antonio Enrique García Cachazo cese en el cargo de Profesor interino de las Enfermedades de los oídos, nariz y laringe, con su clínica, de la expresada Facultad, por no haber desempeñado su enseñanza en el presente año académico; disponiendo al propio tiempo que se desestime su reclamación, y que por el Rectorado de la mencionada Universidad se incoe un amplio expediente en el que, oyendo al interesado y al referido Claustro, se depure si el mencionado Profesor ha cumplido y cumple en la actualidad con los deberes de su cargo de Auxiliar numerario del quinto grupo de la citada Facultad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Marzo de 1905.

CIERVA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto presentado por el Director de la Granja Instituto de Castilla la Nueva para atender á las roturaciones y demás trabajos de precisión y urgencia para terminar la instalación de todos los necesarios elementos para que dicho establecimiento llene cumplidamente su misión:

Considerando que las cantidades asignadas en los presupuestos de este departamento ministerial para atender á esta clase de servicios no son de la importancia que éstos exigen, precisa reducir el expresado presupuesto á la suma estrictamente necesaria para que por este año no se realicen más que los trabajos de mayor apremio; y

Considerando que esta Granja se considera en período de creación, con arreglo al Real decreto de 10 de Octubre de 1903;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se reduzca el referido presupuesto á la suma de 60.000 pesetas, que se librarán á favor del Habilitado del establecimiento, D. Francisco Nadal, en la forma acostumbrada, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente, autorizándose este servicio en virtud de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1905.

CARDENAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto extraordinario presentado por el Director de la Granja Central, considerada en período de creación por las grandes modificaciones que en la misma se están llevando á cabo:

Considerando que la cantidad que para los servicios que en aquel establecimiento se proyectan ascienden á 62.000 pesetas:

Considerando que dicha cantidad puede reducirse, dejando para años sucesivos la terminación de algunos de los trabajos emprendidos y no incluyéndose más que las cantidades precisas para que los servicios no se interrumpen;

S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de la autorización concedida á este Ministerio por Real decreto de 12 de Julio último, ha tenido á bien aprobar el estado presupuesto extraordinario por la cantidad de 30.000 pesetas, á que queda reducido su total importe, cuya suma se librará á justificar á favor del Habilitado del citado establecimiento D. Francisco Nadal, en la forma acostumbrada, con cargo al cap. 6.º, art. 2.º, concepto 1.º, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Enero de 1905.

CÁRDENAS

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Aprobado por Real orden de 28 de Diciembre último el dictamen de la Junta calificadora de las cartillas agrícolas presentadas al concurso público abierto por Real decreto de 15 de Agosto de 1903, y habiendo sido premiadas las correspondientes á las regiones 1.ª, 2.ª, 5.ª, 6.ª, 7.ª, 8.ª y 10; y

Considerando que, según dispone el art. 6.º del citado Real decreto, deben entregarse 1.000 ejemplares á los respectivos autores, y repartir entre las Escuelas públicas las que se conceptúen necesarias;

S. M. el REY (Q. D. G.), en virtud de la autorización concedida por Real decreto de 12 de Julio del año anterior, ha tenido á bien disponer que se haga una tirada de 5.000 ejemplares de cada una de las siete cartillas aprobadas en el referido concurso, de los cuales se entregarán 1.000 á los autores, 3.000 al Ministerio de Instrucción pública, con destino á las Escuelas de primera enseñanza, quedando los otros 1.000 á disposición de este Ministerio. Asimismo ha dispuesto S. M. que para satisfacer los gastos de impresión, papel, tirada, encuadernación, etc., que este servicio origine, se libre á justificar, á favor del Habilitado de este Ministerio, D. Bartolomé Rodas, la cantidad de 8.400 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, art. 2.º, concepto 13, del presupuesto vigente.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1905.

VADILLO

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Africa (costa W.)

Liberia.—Gran Nannakrou.—Bajo.

Notice to Mariners, núm. 78. Londres, 1905.

Núm. 100, 1905.—Según noticias fecha 20 de Diciembre de 1904, del Board of Trade, el Capitán del vapor *Cameroon* da cuenta que su buque, calando 5'18 metros, tocó y se fué á pique sobre un bajo frente al Gran Nannakrou, situado aproximadamente á una milla al S. 31º W. del Gran Nannakrou y al N. 59º W. de la extremidad SW. de las tierras de la aldea King Wills.

Posición aproximada: 4º 49' 0" N. y 2º 31' 40" W.

Entre este bajo y la costa se dice que el fondo es muy sucio.

Carta núm. 547 de la Sección IV.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Africa (costa W.)

Costa del Oro.—Ajua.—Roca.

Notice to Mariners, núm. 96. Londres, 1905.

Núm. 101, 1905.—Según noticias fecha 3 de Diciembre de 1904 del Board of Trade, el Capitán del vapor *Teneriffe* da cuenta de la existencia de una roca sobre la cual fué encontrada sonda de 4'2 m. en bajamar. Dicho bajo es una aguja, y está á 12 cables al N. 85º E. de la punta Sur de la villa de Pampendi, y al S. 5º W. de la punta de fuera de la villa Ajua.

La mar rompe algunas veces sobre esta roca en bajamar. Posición aproximada: 4º 51' 15" N. y 4º 23' 35" E.

Carta núm. 186 de la sección IV.

MAR DEL NORTE

Inglaterra (costa E.)

Barco-faro «Cross Sand».—Modificación de la señal de niebla.

Notice to Mariners, núm. 63. Londres, 1905.

Núm. 102, 1905.—Según noticias de Trinity-House, Londres, se proyecta para el 12 de Marzo de 1905 variar la señal de niebla del barco-faro *Cross Sand*, que en la actualidad es una bocina de mano, por una automática que dará un sonido cada 10 segundos, como sigue: sonido, 4 segundos; intervalo de silencio, 6 segundos.

Posición aproximada: 52º 38' 15" N. y 8º 6' 50" E.

Se dará nuevo aviso cuando el cambio haya sido hecho.

Cuaderno de Faros, núm. 4, pág. 40.

MAR DEL NORTE

Alemania.

Isla Helgoland.—Modificación en el abalanzamiento de los bancos próximos.

Avis aux Navigateurs, núm. 33/197. Paris, 1905.

Núm. 103, 1905.—Cuando se vuelva á colocar el balizamiento de verano, las siguientes modificaciones serán hechas en el balizamiento de los alrededores de la isla Helgoland:

a.—La boya-baliza «Nathurn» estará pintada de rojo, con la inscripción «Nathurn», y terminará en un globo y un cono, vértice arriba.

b.—Las boyas-huso A de las radas N. y S. terminarán en un globo.

c.—Las boyas-huso B de la rada N. terminarán en un cono, vértice abajo.

d.—Las boyas-huso B de la rada S. terminarán en un cono, vértice arriba.

e.—La boya-baliza Hogstean estará pintada de negro, con la inscripción «Hogstean», y terminará en un globo y un cono, vértice abajo.

f.—La boya de silbato Sellebrunne estará pintada de blanco, con la inscripción «Sellebrunne», y terminará en dos conos, vértices arriba.

g.—La boya-huso, fondeada á 150 m. de la precedente, estará pintada de blanco, y terminará en dos conos, vértices arriba.

Carta núm. 45 de la Sección II.

Río Weser.—Strohausersiel.—Luz.

Avis aux Navigateurs, núm. 33/198. Paris, 1905.

Núm. 104, 1905.—Una luz fija con dos sectores blancos, un sector rojo y un sector verde se ha encendido al lado N. de la entrada de Strohausersiel.

Esta luz sirve para la navegación en el brazo del río que pasa al W. del Strohauser Plata.

Su apariencia es:

Fija blanca, del N. 12º E. al S. 77º E., por E. (91º).

(Se continuará.)